



SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
República de Honduras

ACUERDO MINISTERIAL 1302-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Numero 07- 2001 del fecha 20 de febrero de 2001, se aprobó el Acuerdo No. 171-2000 de fecha 2 de octubre del 2000, emitido por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de estado en los Despachos de Industria y Comercio, contenido del "Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Republicas de Honduras, El Salvador y Guatemala" en adelante el "Tratado".

CONSIDERANDO: Que a partir de la vigencia del tratado el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el tratado *supra* es el especificado en el Anexo de Honduras al Anexo 3-04(5) del Tratado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Anexo de Honduras y con fundamento en el Anexo 3-04(5) del Tratado, para cada año de vigencia del mismo debe notificarse y publicarse el tratamiento arancelario que se le otorgará a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 54 literal g del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 respectivamente, el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo de Honduras del Anexo 3-04 (5) del tratado.

SEGUNDO: Para las fracciones arancelarias a las que se aplique la categoría de "EXCL" de conformidad con el anexo de Honduras del Anexo 3-04 (5) del Tratado, se aplicará el Derecho Arancelario a las importaciones (DAI) vigente al momento en que se realicen las importaciones.

TERCERO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de todo el país.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2010.

JUAN JOSE CRUZ

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
Secretario General

